

www.reddhfic.org

**COMUNICADO DE PRENSA
LA RED DE DERECHOS HUMANOS DEL SUROCCIDENTE
COLOMBIANO
“Francisco Isaías Cifuentes”**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MOVIMIENTO POLÍTICO
Y SOCIAL MARCHA PATRIÓTICA.**

COMUNICA

Suroccidente de Colombia, 2 de Octubre de 2014.

La Red de Derechos Humanos “Francisco Isaías Cifuentes”, logra por intermedio de acción de tutela el des acuartelamiento de dos jóvenes campesinos pertenecientes a la sub directiva Colón Génova de la Asociación de Trabajadores Campesinos de Nariño - ASTRACAN, a quien el Ejército Nacional les estaba violando sus derechos Fundamentales.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, falló el 25 y 29 de septiembre de la presente anualidad a favor de DIEGO ARMANDO GIL OBREGÓN y JHON ALEXANDER ORTÍZ SOLARTE, jóvenes campesinos que llevaban un poco más de un mes prestando el servicio militar, quienes fueron reclutados arbitrariamente por el Ejército Nacional en zona rural del Municipio de La Unión- Nariño en las denominadas “batidas”.

Los fallos proferidos por las Salas Civil- Familia y Laboral del Distrito, ampararon los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y mínimo vital de los dos jóvenes quienes se encontraban incursos en causales de exclusión y aplazamiento del servicio militar, y que sin embargo habían sido conducidos a los cantones militares de Chapalito y Junín- Barbacoas.

Las sentencias de tutela ordenaron el desacuertelamiento de los jóvenes e instaron a la Defensoría del Pueblo para que verifique las circunstancias puestas en conocimiento de la Sala y de esta manera adopte las medidas del caso, de conformidad con sus deberes constitucionales y legales de promoción, prevención y protección de los derechos humanos.

Las decisiones de la máxima autoridad constitucional a nivel del Departamento, constatan la situación irregular y sistemática a la que son sometidos los jóvenes por parte del Ejército Nacional, institución que está pasando por alto el procedimiento previsto en la ley 48 de 1993 para realizar las incorporaciones, así como la sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional C-879/11, en virtud de la cual, quien no haya cumplido la obligación de inscribirse para definir su situación militar, sólo puede ser retenido de manera momentánea mientras se verifica tal situación y se inscribe, más no puede ser conducido a

cuarteles o distritos militares y retenido por las autoridades por largos períodos de tiempo con el propósito de obligarlo a incorporarse a filas.

RED DE DERECHOS HUMANOS DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO
“Francisco Isaías Cifuentes”

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MOVIMIENTO POLÍTICO
Y SOCIAL MARCHA PATRIÓTICA.